OTROSI POR ADICION AL CONTRATO FLT- 031 DEL 10 DE ABRIL DEL 2024

Entre la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, representada legalmente por su Gerente General **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente General de la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E**, identificada con NIT 890.704.763-2, con domicilio en Ibagué, nombrada mediante Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, quien en adelante se denominara **LA FABRICA** por una parte, y por la otra, **UNION COMERCIAL ROPTIE S.A -UNICOR S.A,** con NIT No. 890.917.018-8 representada legalmente por **ALVARO ANTONIO ISAZA MEJIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.277.305 de Medellín, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar la presente adiciónal Contrato FLT-031 del 10 de abril del 2024, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que entre la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA** y **UNION COMERCIAL ROPTIE S.A - UNICOR S.A**, suscribieron el contrato FLT-031 del 10 de abril del 2024, Cuyo objeto es "*SUMINISTRO DE TAPAS Y TAPONES PARA LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA*" **2.** Que, el Subgerente de producción y supervisor del contrato del mencionado contrato, mediante oficio RAD No. 592 del 31 de mayo del 2024, solicita a la Gerencia autorización para adicionar el Contrato FLT-031, en valor, por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000) MCTE IVA INCLUIDO, equivalente a treinta mil (30.000) tapones sintéticos br 34x12/22.5 beige, siendo parte integral de la petición la cotización del suministro solicitado. **3.** Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la FLT y que el relanzamiento de nuestro producto Aguardiente Rosado del Tolima, ha sido todo un éxito a nivel local y nacional, lo que trajo como consecuencia positiva una alta demanda en el mercado y con el ánimo de satisfacer la misma comercialmente, en el mercado y de los consumidores, la Fábrica de Licores del Tolima, estima procedente realizar la adición del contrato en mención. De acuerdo a las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA** Adicionar a la Cláusula segunda **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La suma de veintidós millones quinientos mil pesos ($22.500.000), lo cuales una vez se legalice la presente adición, el proveedor allegara ocho mil (8.000) tapones en la referencia establecida, por lo cuales se cancelara la suma de seis millones de pesos ($6.000.000) mcte, el valor restante se cancelara una vez la empresa realice la entrega del resto de tapones, el cual se prevé para la primera semana de julio, para los pagos el proveedor deberá allegar la factura electrónica correspondiente, acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato y copia de la entrada al Almacén de la Fabrica. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar a la cláusula cuarta **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PROVEEDOR** (...) **11.** Suministrar Treinta mil (30.000) tapones sintético Br 34x12/22.5 beige, los cuales se entregarán en dos entregas así: Una primera entrega de ocho mil (8.000) tapones, a los cuatro (4) días hábiles siguientes de legalizado la presente adición. Y una segunda y última entrega por el restante de la adición la cual deberá ser entregada la primera semana de julio, en las instalaciones de la Fabrica. **CLAUSULA TERCERA:** Adicionar a la Cláusula quinta. **RESERVA Y EJECUCION PRESUPUESTAL**: el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000182 del del 04 de junio del 2024, a cargo del Rubro 2.4.5.01.02.001.01.04 Tapas de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA CUARTA:** El proveedor deberá adicionar en cumplimiento de la Cláusula sexta: **GARANTIA UNICA.** Las pólizas a favor de la Fabrica, conforme al valor adicionado en el presente otro sí. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás clausulas pactadas en el contrato inicial no son susceptibles de modificaciones o adición y continúan iguales para todos los efectos. **CLAUSULA SEXTA:** El presente Otro sí se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, y legalizado con la aprobación de la Garantía Única por parte de la Fábrica de Licores del Tolima. Las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de estampillas de Pro desarrollo, 1% de Pro ancianos y el 2% de Tolima Ciento Cincuenta años y el 2% de la tasa Pro deporte, estas serán descontadas al contratista en el momento del primer pago realizado por la Fábrica de Licores del Tolima por parte de la Subgerencia de Financiera; y demás emolumentos a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA:** El presente Otro sí hará parte integral del contrato inicial.

Reviso: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (c)